

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 489-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 23 SEP 2015

**VISTO:** Hoja de Registro y Control N° 51502 de fecha 23 de diciembre de 2014, la Hoja de Registro y Control N° 08022 de fecha 25 de febrero de 2015, Informe Técnico Legal N° 305-2015-GRSFLPR-PR/KLGD-CAMMR, de fecha 06 de julio de 2015.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 51502, de fecha 23 de diciembre de 2014, se ingresó a trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, el escrito s/n mediante el cual el administrado Omar David Cortéz Ojeda, solicitó un área de terreno de 503.54 metros cuadrados,



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 489-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 23 SEP 2015

ubicado en el valle Chira, distrito de Ignacio Escudero, provincia de Sullana, departamento de Piura, ello bajo el amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 08022 de fecha 05 de febrero de 2015, se ingresó el Oficio N° 0221-2015-GRP-420010-420610, de fecha 24 de febrero de 2015, emitido por la Dirección Regional de Agricultura, mediante el cual nos alcanzan la Solicitud de Registro N° 967 de fecha 18 de febrero de 2015, perteneciente al administrado Omar David Cortéz Ojeda, quien solicitó adjudicación de terreno eriazo;

Que, mediante Acta de Notificación N° 506-2015/GRP, de fecha 06 de mayo de 2015, se le notificó el Formato de Subsanación, a fin de que cumpla con presentar: 1) Aclarar el contenido de su solicitud, 2) Documentos que acrediten su habilitación al 31 de diciembre de 2014 y, 3) Declaración Jurada de Estado Civil; es así que con Hoja de Registro y Control N° 05922 de fecha 10 de febrero de 2014, se ingresó lo solicitado a fin de levantar las observaciones planteadas;

Que, con Informe Técnico Legal N° 305-2015-GRSFLPR-PR/KLGD-CAMMR, de fecha 06 de julio de 2015, se concluyó que el procedimiento iniciado por Omar David Cortez Ojeda debe declararse en abandono, dado que no ha cumplido con lo requerido mediante Acta de Notificación N° 506-2015/GRP, notificada de fecha 06 de mayo de 2015, por lo que resulta procedente declarar el abandono del procedimiento y el fin del procedimiento administrativo iniciado con Expediente N° 51502-2014.

Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes."*

Que, el artículo 186° numeral 186.1) de la citada Ley, establece que: *"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso que se refiere en inciso 4) del artículo 188°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable."*

Que, según el Informe Técnico Legal N° 305-2015-GRSFLPR-PR/KLGD-CAMMR, de fecha 06 de julio de 2015; y, revisado el expediente administrativo se constata que mediante Acta de Notificación N° 506-2014/GRP, debidamente notificada de fecha 06 de mayo de 2015, se le requirió cumpla con subsanar determinadas observaciones dentro del plazo de 10 días; observaciones que no ha cumplido con subsanar dentro del plazo establecido, por lo que resulta procedente declarar el



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 489-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 23 SEP 2015

abandono del procedimiento según lo establecido en el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL ABANDONO** del procedimiento administrativo seguido mediante expediente N° 51502-2014, respecto del administrado **OMAR DAVID CORTÉZ OJEDA**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución; y, asimismo, se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado Omar David Cortéz Ojeda en su domicilio Calle Francisco Bolognesi N° 131-1, distrito de Ignacio Escudero, provincia de Sullana y departamento de Piura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL.

Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTÍ  
Gerente Regional